SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

ESTUDIO PREVIO

OBJETO: **CONVENIO DE ASOCIACIÓN CON PERSONERIA JURIDICA DE DERECHO PRIVADO SIN ÁNIMO DE LUCRO CON EL FIN DE AUNAR ESFUERZOS PARA DESARROLLAR EL PROYECTO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL TORRE GENESIS PARA ATENDER A LA POBLACION DEL MUNICIPIO DE CAREPA ANTIOQUIA.**

CIUDAD: **CAREPA – ANTIOQUIA**

FECHA: **ABRIL 2025**

TABLA DE CONTENIDO

1. DESCRIPCION DE LA NECESIDAD QUE EL MUNICIPIO PRETENDE SATISFACER

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACION, FUNDAMENTOS JURIDICOS.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO, JUSTIFICACIÓN

5. CRITERIO DE SELECCIÓN DE LA OFERTA.

6. ANALISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO.

7. LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

8. LA INDICACIÓN DE SÍ EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.

ESTUDIO DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA
(Art. 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de mayo 26 de 2015)

De conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, el cual estipula en desarrollo de los numerales 7º y 12 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, las Entidades Estatales están obligadas a llevar a cabo estudios previos para comprobar la necesidad de contratar el bien o servicio, obra o labor, dejando constancia de su adecuación al Plan de Desarrollo y al Plan de Acción de la Entidad. Estos estudios deberán contener como mínimo la siguiente información.

1. DESCRIPCION DE LA NECESIDAD

1.1 Descripción necesidad de contratación.

Los fines del Estado se encuentran estipulados en el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia el cual dispone: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo"; además el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece. "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. (...)"

Según lo establece el artículo 311 de la Constitución Nacional, al Municipio como Entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, le corresponde prestar los servicios públicos que determine la Ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asigne la Constitución Nacional y las Leyes.

La vivienda se considera uno de los factores de satisfacción básicos para cualquier individuo o familia. Tener un espacio donde vivir es una condición elemental y necesaria para que una sociedad se aproxime a tener unos niveles de bienestar aceptables. Tal aseveración, nos lleva a basarnos sobre un criterio elemental de justicia social, en donde todas las personas tienen derecho a contar con una vivienda digna, en consecuencia, junto con la educación y la salud pública, esta constituye uno de los tres principales rubros de inversión social en todos los países del mundo. Igualmente gestionar y desarrollar programas de vivienda nueva para familias de muy bajos ingresos y que soluciones a la vez problemas de salud, riesgo y hacinamiento y que brinden acceso a los servicios públicos.

El municipio de Carepa, a través del artículo 311 de la Constitución Nacional, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes. Por otro lado, es pertinente traer a colación la facultad que le otorga la C.N. al alcalde municipal para ordenar el gasto, en los términos del artículo 315 numeral 9, por ende, es competencia del

alcalde comprometer el presupuesto del Municipio, para la financiación del proyecto que se plantea en estudio previo.

La vivienda constituye la base de la estabilidad y la seguridad de los individuos y las familias. Es el centro de nuestra vida social, emocional y a veces económica y debería ser un santuario donde vivir en paz, con seguridad y dignidad.

El derecho a una vivienda adecuada fue reconocido como parte del derecho a un nivel de vida adecuado en el artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 y en el artículo 11.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966. Otros tratados internacionales de derechos humanos han reconocido o mencionado desde entonces el derecho a una vivienda adecuada o algunos de sus elementos, como la protección del hogar y la privacidad.

Según el DANE, 31% de los hogares de Colombia se encuentra en déficit habitacional, el cual se cifra en términos cualitativos y cuantitativos.

En Colombia se estaría necesitando la construcción anual de 400.000 unidades de vivienda y la inversión adicional aproximada de 0,5 puntos porcentuales del PIB, de 2,3% a 2,75%, una cifra cercana a los $5.800 billones (precios corrientes) cada año, para superar el déficit habitacional, de acuerdo a una investigación adelantada por el MIT y la proptech La Haus.

Según la Empresa de vivienda de Antioquia, el departamento tiene un déficit habitacional que supera las 625 mil viviendas. La situación más crítica se reporta en Urabá.

El municipio de Carepa, Antioquia, enfrenta dos tipos de déficit de vivienda: uno cuantitativo, que representa el 18,705%, y otro cualitativo, que alcanza el 31,53%. El déficit cuantitativo se refiere a la falta de suficientes viviendas para satisfacer la demanda de la creciente población, mientras que el déficit cualitativo indica que una gran proporción de las viviendas existentes no cumplen con los estándares mínimos de calidad y habitabilidad.

Esto se traduce en problemas como, hacinamiento, riesgos para la salud de los habitantes.

PLAN DE DESARROLLO.

Proyecto	Fortalecimiento del sector vivienda en el municipio de Carepa				
BPIN	2024051470113				
MUNICIPIO	**NOMBRE DEL PLAN DE DESARROLLO**	**DIMENSIÓN O LINEA**	**COMPONENTE**	**PROGRAMA**	**CODIGO PRODUCTO**
Carepa	UN PLAN SIEMPRE CON EL PUEBLO 2024-2027	EJE ESTRATÉGICO 4. CAREPA ECOLÓGICA Y AMBIENTAL MENTE SOSTENIBLE	Componente 2. Vivienda, ciudad y territorio – Vivienda y Agua potable.	4001 - Acceso a soluciones de vivienda	4001032 - Servicio de apoyo financiero para mejoramiento de vivienda

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

A fin de satisfacer la anterior necesidad, el Municipio de Carepa requiere desarrollar el siguiente objeto contractual: **"CONVENIO DE ASOCIACIÓN CON PERSONERIA JURIDICA DE DERECHO PRIVADO SIN ÁNIMO DE LUCRO CON EL FIN DE AUNAR ESFUERZOS PARA DESARROLLAR EL PROYECTO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL TORRE GENESIS PARA ATENDER A LA POBLACION DEL MUNICIPIO DE CAREPA ANTIOQUIA".**

2.1. ALCANCE Y ESPECIFICACIONES ESENCIALES DEL OBJETO

Con el presente convenio, con el apoyo de la Corporación Bananera Génesis, se pretende construir (21) soluciones de vivienda de interés social en el proyecto constructivo urbanización "Torres de Génesis" buscando disminuir el déficit cuantitativo y cualitativo de vivienda y dar soluciones de vivienda a familias del municipio de Carepa.

ALCANCE: Construir (21) soluciones de Vivienda de Interés Social (VIS) en el proyecto constructivo urbanización "Torres de Génesis".

2.2. CODIFICACIÓN DEL BIEN, OBRA O SERVICIO SEGÚN LAS NACIONES UNIDAS UNSPSC

Código UNSPSC	GRUPO	Segmento	Familia	Clase	Producto	Descripción
72 11 10 06	F	72	11	10	06	Servicio de construcción de casas nuevas
72 15 19 00	F	72	15	19	00	Servicio de albañilería y mampostería
80 10 16 04	F	80	10	16	04	Planificación o administración de proyectos.
72 15 14 02	F	72	15	14	02	Servicios residenciales de construcción y cubrimiento de paredes
72 10 15 10	F	72	10	15	10	Mantenimiento o reparación del sistema de plomería
72 15 29 05	F	72	15	29	05	Servicios de trabajos en hierro estructural
81 10 15 05	F	81	10	15	05	Ingeniería estructural
72 11 11 01	F	72	11	11	01	servicio de construcción apartamentos nuevos
72 15 24 00	F	72	15	24	00	Servicios de trabajo en hierro estructural

2.3. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

2.3.1. Generales:

1. Allegar copia física de la propuesta con todos sus anexos, una vez sea aceptado el contrato electrónicamente.
2. Cumplir con el objeto del contrato en la forma y tiempo pactados.
3. Asumir bajo su costo y riesgo todos los gastos en que incurra para la ejecución del proyecto.
4. Suministrar los informes derivados de la ejecución del contrato que le sean solicitados por el municipio.
5. Mantener comunicación permanente con el municipio a fin de recibir orientaciones, evaluar el proceso y velar por el cumplimiento del objeto del contrato.
6. Garantizar que el servicio sea de óptima calidad y que cumpla con todas las características y especificaciones consignadas en la propuesta.

7. Atender las consultas y sugerencias del supervisor que asigne el Municipio.
8. Programar conjuntamente con el Municipio las actividades que debe desarrollar para el cumplimiento del objeto del convenio.
9. Abstenerse de divulgar la información que pueda llegar a conocer con ocasión de la ejecución de este convenio, a personal no autorizado por el MUNICIPIO y a terceros en general.
10. Solicitar al Municipio la Información que considere necesaria para cumplir las finalidades trazadas en el objeto del convenio.
11. Atender las consultas y sugerencias del supervisor que asigne el Municipio para el efecto.

2.3.2. Obligaciones específicas del ejecutor:

1. Realizar la gerencia de la ejecución de las 21 viviendas de interés social que hacen parte del proyecto constructivo urbanización Torre Génesis.
2. Realizar los estudios y diseños del proyecto
3. Gestionar los recursos para la construcción de las viviendas y urbanismo del proyecto provenientes de las entidades estatales y los subsidios familiares de vivienda.
4. Realizar el proceso de escrituración de los beneficiarios que cumplan con los requisitos de ley y cierre financiero del proyecto urbanización Torre Génesis.
5. En caso de presentarse algún inconveniente técnico en las viviendas Subsanar la post venta generadas posterior a la entrega de los inmuebles.
6. Entregar las unidades habitacionales con la debida conexión de los servicios públicos de energía, acueducto, alcantarillado y redes de gas en caso tal de que exista la cobertura.
7. Presentar el presupuesto y programación del proyecto.
8. Realizar la coordinación de los diseños, estudios técnicos, verificar los títulos, certificados de tradición y libertad del inmueble, solicitar y tramitar las licencias de urbanismo y construcción, aportadas por el Municipio.
9. Verificar la viabilidad del cierre financiero del proyecto de acuerdo con los diseños entregados.
10. Ejecutar la construcción del proyecto en los términos de la ley cumpliendo con todas las especificaciones, de acuerdo con los diseños y presupuestos aprobados en las licencias de construcción y urbanismo, debidamente aceptados por las empresas prestadoras de los servicios públicos y la Secretaría de Planeación y Ordenamiento Territorial del Municipio de Carepa.
11. Ejecutar las obras de urbanismo del Proyecto, de conformidad con las licencias expedidas por la Secretaría de Planeación Municipal.
12. Para los efectos del cumplimiento de las responsabilidades que le corresponden en el presente convenio actuara con autonomía técnica y administrativa y por consiguiente, el municipio no tendrá ninguna obligación con relación a los empleados o trabajadores que el asociado participe constructor vincule.
13. Presentar informes del avance del Convenio de manera mensual o cuando el supervisor del Convenio lo solicite.

14. Asumir bajo su costo y riesgo todos los gastos en que incurra para la ejecución del convenio.
15. Entregar los planos, estudios y diseños necesarios ante la secretaria de Planeación y ordenamiento Territorial para efectos de la expedición de los respectivos permisos y licencias.
16. Realizar el trámite de elaboración y aprobación del Reglamento de Propiedad Horizontal ante las entidades competentes.
17. Gestionar ante la Alcaldía Municipal de Carepa la asignación del Subsidio Familiar Municipal de Vivienda, lo anterior condicionado al pleno cumplimiento por parte de los hogares solicitantes, de los requisitos habilitantes.
18. Gestionar los respectivos permisos de venta del proyecto ante la secretaria de Planeación y Ordenamiento Territorial, aportando todos los documentos y requisitos exigidos.
19. Efectuar la entrega del objeto contractual con las características y especificaciones técnicas dentro del término y el sitio señalado.
20. Obrar con lealtad y buena fe en las diferentes etapas contractuales evitando las dilataciones y obstáculos que se puedan presentar.
21. Asumir, acatar y ejecutar, todas y cada una las recomendaciones y observaciones realizadas por la interventoría y supervisión del proyecto, durante la ejecución del convenio.
22. Responder los requerimientos realizado por el supervisor del municipio, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la misma.
23. Iniciar labores una vez se cuente con el visto bueno de la supervisión del Municipio.
24. Garantizar la construcción de (21) soluciones de vivienda de interés social.
25. Colaborar con el municipio en lo que sea necesario para que el objeto del convenio se cumpla y que este sea de la mejor calidad.

2.3.3. Obligaciones del contratante:

1. Aportar la licencia urbanística y de construcción para el adecuado desarrollo del proyecto, por un valor de veinte millones ochocientos treinta y tres mil trescientos trece pesos ($ 20.833.313).

2.4 Lugar de ejecución: El desarrollo del proyecto se llevará a cabo en el Municipio de Carepa, CR 70 Nro. 76-71 Lote 3. CR 70 NR. 76-81 Lote 2. CR 70 NR. 76-91 Lote 1.

Con las siguientes coordenadas:

TRANSFORMACIÓN: MAGNA SIRGAS

ORIGEN: OCCIDENTAL – LINEA BUENAVENTURA

LA T= 04°35'46.32150 NORTE= 1'000.000

LONG= 77°04'39.02850 ESTE= 1'000.000

Para todos los efectos del contrato resultante el domicilio será el Municipio de Carepa.

2.5 Verificación en el Plan Anual de Adquisiciones.

El objeto del presente proceso se encuentra incluido dentro del Plan de Compras de la entidad para el año 2025.

2.6 Supervisión.

El Municipio de Carepa, por medio de la secretaria de Planeación, Ordenamiento territorial y Vivienda realizara la supervisión y vigilancia para el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

2.7 Autorizaciones, permisos, licencias requeridas y documentos técnicos.

La facultad del alcalde para la celebración de contratos es inherente a su calidad de representante legal del municipio.

La ley 80 de 1993 en el artículo 20 ordinal a), incluyó a los municipios dentro de las entidades estatales, objeto aplicación de dicho estatuto de contratación y asignó las competencias para la celebración de contratos en este nivel a los alcaldes en calidad de representantes legales de los municipios (artículo 11 ordinal b).

Conforme a lo estipulado en la Ley 1551 de 2012 en el artículo 29, literal d), numeral 5° que modifica el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, establece que los alcaldes en relación con la Administración Municipal, tiene como función. *"...Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables..."*

Que, analizado al objeto del presente estudio previo, se evidencia que el mismo no se encuentra tipificado en una de las causales en las cuales el alcalde Municipal se encuentra obligado a solicitar al Honorable Concejo Municipal autorización para contratar, conforme a lo regulado en el parágrafo 4° del artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, en concordancia a su vez con lo estipulado en los Acuerdos Municipales 017 de 2012 y 021 de 2017 de reglamentación de facultades para contratar.

La construcción se realizará en cumplimiento de las siguientes normas y sus respectivas exigencias técnicas:

- Reglamento colombiano de Construcciones Sismo Resistente NSR - 10.
- Reglamento técnico del sector de agua potable y saneamiento básico – RAS 2000.
- Norma técnica colombiana, NTC 1500. Código colombiano de fontanería.
- Recomendación buena prácticas.
- Reglamento técnico de instalaciones eléctricas - RETIE.
- Reglamento técnico de tuberías de acueducto y alcantarillado RAS 2000
- Requiere licencias de construcción y urbanismo, aprobadas por la secretaría de – Planeación, Ordenamiento Territorial y Vivienda.
- Requiere elegibilidad del proyecto.
- Reglamento de higiene y seguridad para la industria de la construcción.
- Resolución No. 02413 de 1979, emanada del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de Colombia.
- Las Normas Técnicas Colombianas NTC, o en su defecto, con las normas ASTM (American Society for Testing and Materials).

2.8 Tipo de Contrato: Convenio de Asociación.

2.9 Plazo: Desde la fecha de inicio y hasta el 31 de diciembre de 2025.

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El régimen jurídico especial aplicable, será el previsto en el artículo 355 de la Constitución Política, y en virtud de esta cláusula constitucional, fue expedido el Decreto 092 del 23 de enero de 2017 (que deroga el Decreto 777 de 1992), "*Por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política*". Respecto de los convenios de asociación dicha normatividad establece en su artículo 5 lo siguiente:

"Articulo 5. Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales. Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional.

Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por Ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección.

Estos convenios de asociación son distintos a los contratos a los que hace referencia el artículo 2 y están regidos por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y los artículos 5, 6, 7 y 8 del presente decreto".

De conformidad con la normatividad expuesta, es posible la celebración de Convenios de Asociación con Entidades sin ánimo de lucro, y para el caso concreto del presente proceso de contratación resulta pertinente, ya que la Corporación GENESIS (asociado es una organización constituida como corporación sin ánimo de lucro, que tiene dentro de su objeto social entre otros: "Impulsar políticas que conduzcan al logro de una sociedad más justa, participativa, y democrática con el propósito de alcanzar mejores condiciones de habitabilidad".

Que la Corporación GENESIS es una entidad privada, sin ánimo de lucro, de reconocida idoneidad, que contempla dentro de su objeto social principal *"Formular, Gestionar y promover proyectos de vivienda de interés social"*. Debido a que en el presente proceso la Corporación compromete recursos en dinero para la ejecución de las actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio y es la única entidad sin ánimo de lucro que ofrece su compromiso de recursos en dinero para el presente proyecto, se puede colegir que no estará sujeto a competencia y por tanto se predica la pertinencia de la selección del Asociado mediante la modalidad de CONTRATACIÓN DIRECTA.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO.

4.1 Valor estimado:

El valor estimado del convenio asciende a la suma de **DOSMIL NOVECIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS M/L ($2.940.000.000).**

4.1 APORTES DEL MUNICIPIO: El Municipio aportará la suma de **VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TRECE PESOS ($ 20.833.313)** representada en la licencia urbanística y de construcción.

4.2 APORTES DE LA CORPORACION GENESIS: La Corporación Génesis aportara **DOS MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS ($2.919.166.687).**

4.3 Rubro presupuestal, certificado de disponibilidad presupuestal y nombre y número de radicado del proyecto en el banco de proyectos.

El Proceso de contratación se ejecuta con Gastos de:	Funcionamiento: ____
	De Inversión: __X__
	No aplica: ___
Si es con Gastos de Inversión indicar:	Código BPIN: 2024051470113
	Año de vigencia: _2025___
Origen de recursos: (si los recursos provienen de varias fuentes, señalar la fuente de recursos con mayor peso)	Recursos propios: ___
	Presupuesto Nacional/Territorial: __X_
	Regalías: ___
	Recursos de Crédito: ___
	SGP: ____
	No aplica: ____
Tipo	CDP: NA
	Vigencia futura ordinaria
	Vigencia futura extraordinaria:
Rubro Presupuestal	N.A
Nombre del rubro	N.A
Saldo a comprometer:	$ N.A

4.2 Análisis del Sector.

El análisis del sector se elaboró conforme a lo establecido en la guía publicada por la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente y en el cual se combinan los elementos de análisis del mercado, la demanda y la oferta.

Se anexa.

5. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE- Articulo 2.2.1.12.2.2 del Decreto 1082 de 2015.

La Constitución Política creó una forma especial de contratación contenida en el artículo 355 destinada a apoyar actividades de interés general realizadas por los particulares a través de entidades sin ánimo de lucro, de acuerdo al artículo 5° del Decreto 092 de 2017.

Estos decretos crean una forma especial de contratación regida por el derecho privado en lo no regulado en ellos, lo que implica la celebración de un convenio para un fin común.

En este tipo de contratos, la modalidad de selección del contratista se da por contratación directa conforme se sustentó en el acápite número 3 del presente estudio.

Al respecto, tenemos que la Corporación Génesis, es una organización constituida como corporación sin ánimo de lucro, que dentro del cumplimiento del objeto social, la corporación podrá desarrollar o celebrar cualquier clase de negocio jurídico, civil, laboral, administrativo y comercial, tales como: *"Formular, gestionar y promover proyectos de vivienda de interés social"*.

Que la Corporación Génesis, es una entidad privada, sin ánimo de lucro, de reconocida idoneidad que contempla dentro de su objeto propender por la gestión, cogestión y la proyección comunitaria en los sectores donde se desarrollan los proyectos de construcción y/o mejoramiento de viviendas y obras de infraestructuras que contribuyan al entorno a través de la asesoría, el apoyo y el acompañamiento social y familiar de sus habitantes.

Que el objeto del cumplimiento de los objetivos institucionales, la Corporación Bananera Génesis con NIT 901.293.506-1, acredita idoneidad, capacidad técnica y operativa por cuanto ha demostrado experiencia en contratos con objetos similares obteniendo buenos resultados en la ejecución de los mismos.

La Corporación Génesis deberá adjuntar, la siguiente documentación:

- Propuesta de suscripción del convenio.
- Certificado de Existencia y Representación Legal
- Hoja de vida en formato único de DAFP de persona jurídica
- Fotocopia de la cédula del representante legal
- Certificado de la Contraloría General de la República de la Corporación Génesis y del Representante Legal.
- Certificado de la Procuraduría de la Corporación Génesis y del Representante Legal
- Libreta Militar (solo si es hombre y si es menor de 50 años)
- Certificado REDAM del representante legal
- Certificado de inhabilidades delitos sexuales
- Certificado de antecedentes penales — Policía del representante legal
- Certificado de medidas correctivas del representante legal
- RUT
- Constancia de pago de seguridad social integral y riesgos laborales de conformidad a la normatividad.
- Declaración de bienes y rentas del representante legal.

6. ANÁLISIS DE RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO.

Se entienden como riesgos involucrados en la contratación todas aquellas circunstancias que, de presentarse durante el desarrollo y ejecución del contrato, tienen la potencialidad de alterar el equilibrio económico del contrato, pero que dada su previsibilidad se regulan en el marco de las condiciones inicialmente pactadas en los contratos y se excluyen así del concepto de imprevisibilidad de que trata el artículo 27 de la Ley 80 de 1993.

N°	CLASE	FUENTE	ETAPA	TIPO	DESCRIPCIÓN	CONSECUENCIA	ASIGNACIÓN		MITIGACIÓN
							CONTRATISTA	MUNICIPIO	

1	General	Interno	Planeación	Operacional	Información incompleta o ambigua contenida en los soportes allegados con la factura o cuenta de cobro presentada al Municipio	Inconsistencia de la información que lleva al impedimento del normal desarrollo del proceso	100%		Revisar y aprobar el pliego de condiciones por el responsable de la actividad contractual
2	Especifico	Externo	Ejecución	Operacional	Indebida o defectuosa prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado	El no cumplimiento en la correcta prestación del servicio de acueducto y alcantarillado a su cargo	100%		Remplazo por materiales de buena calidad Si se requiere.
3	Especifico	Externo	Ejecución	Operacional	Indebida aplicación de los subsidios a los usuarios del servicio de acueducto y alcantarillado, contraviniendo la ley y el acuerdo Municipal	No aplicación de los subsidios conforme al Acuerdo Municipal	100%		El contratista debe garantizar la entrega del total de los suministros coordinado con el supervisor
4	GENERAL	INTERNO	CONTRATACION	OPERACIONAL	Que no se presente la totalidad de la información requerida por la entidad territorial para ejercer la supervisión del contrato o para la rendición de información a la que está obligada la entidad territorial	Extemporaneidad en la presentación de informes que genera sanciones administrativas.	100%		Acompañamiento y Asesoría jurídica para aclarar, precisar o modificar el pliego de condiciones.

5	Especifico	Externo	Ejecución	Operacional	Incumplimiento de las obligaciones del convenio	Aplicación de multas o cláusula penal	100%		El contratista debe garantizar la entrega de los suministros en los tiempos estipulados

7. GARANTÍAS.

Conforme a lo previsto en la ley 80 de 1993 y ley 1150 de 2007 por tratarse de un convenio que se celebra por la modalidad de contratación directa no se exigirán garantías; adicionalmente el Artículo 2.2.1.2.1.4.5. del decreto 1082 de 2015, señala *"No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos.*

8. INDICACIÓN SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN SE ENCUENTRA COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL - Articulo 2.2.1.2.4.1.1 AL 2.2.1.2.4.1.3 del Decreto 1082 de 2015.

Una vez analizada la normatividad vigente, y la información que se encuentra publicada en la página web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en coordinación con la Agencia Nacional de Contratación Pública, Colombia Compra Eficiente, relativa a los Tratados vigentes en materia de contratación pública, y en especial el numeral C del Manual para el manejo de acuerdos comerciales en procesos de contratación expedido por Colombia Compra Eficiente donde se evidencia que el presente proceso contractual se encuentra excluido de la aplicación de lo contenido en los artículos 2.2.1.2.4.1.1, 2.2.1.2.4.1.2 y 2.2.1.2.4.1.3 del Decreto 1082 de 2015, pues no son objeto de esta norma los contratos realizados mediante la modalidad de la contratación directa estipulada en la Ley 1150 de 2007 y es precisamente esa modalidad la que se va a aplicar en la presente contratación, en virtud del artículo 2º, numeral 4º de la misma norma.

JUAN DAVID ECHAVARRÍA TRUJILLO
Secretario de Planeación Ordenamiento Territorial y Vivienda